



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **002 2014 00958 00**

Realizado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

EDNA MARGARITA CÉSPEDES ROBAYO a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra JUAN DAVID GARCÍA SALCEDO, LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMÓN, y MOVIMIENTOS Y AGREGADOS L.G. S.A.S., a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de apremio proferida el 15 de enero de 2015.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente; quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el expediente documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo es un contrato de transacción, suscrito por la parte demandada en su condición de deudora, a favor de la acreedora ejecutante.

Tal instrumento reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., es decir, congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los deudores JUAN DAVID GARCÍA SALCEDO, LUIS ALFREDO GARCÍA LEGUIZAMÓN, y MOVIMIENTOS Y AGREGADOS L.G. S.A.S., y en favor de la acreedora EDNA MARGARITA CÉSPEDES ROBAYO, en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.
2. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.
4. CONDENAR en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$5'600.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

*Oscar Leonardo Romero Barco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D. C. - Bogotá D. C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6274ec0112609e967a41ea552ea303e16ce018cc5a655072619e1c6c9c98f2e2
Documento generado en 29/09/2021 12:35:15 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **005 2013 00546 00**

En atención a los resultados arrojados en el expediente, se DISPONE:

1. Designar liquidador a la persona elegida de la lista de auxiliares de justicia del Consejo Superior de la Judicatura, cuyos datos se encuentran en el acta anexa a esta providencia.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva en el expediente de envío y entrega**) y adviértasele que deberá aceptar el cargo a través de mensajes de datos dirigido al correo institucional de este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para proceder, de ser el caso, con la remisión del acta de posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

2. Exhortar a la Secretaria del Juzgado y a la parte actora, para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Barón

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da747649d0d18e63734d49ef52e38d165ca9d91776260af9977d73afed2b64

Documento generado en 29/09/2021 12:35:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103005**20140053500**

Visto el informe secretarial y en atención a las reiteradas peticiones de la DIAN, relacionadas a que se le informe si existen obligaciones pendientes por satisfacer dentro del presente asunto, para que tal entidad (DIAN), proceda a realizar la conversión de depósitos judiciales que tiene a su disposición dentro del proceso fiscal de su competencia, se le debe indicar que el presente proceso ejecutivo se terminó por aplicación a la sanción prevista en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del CGP, tal como se indicó en auto del 14 de octubre de 2020 y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, tal como se le ordenó poner en conocimiento, mediante providencia de fecha 2 de junio de 2021.

Así las cosas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, si a bien lo considera, deberá a proceder a entregar los dineros al contribuyente o verificar si existe otra solicitud de remanentes diferente, para que proceda conforme a derecho.

Para efectos de enterar lo dispuesto aquí a la DIAN, se ORDENA a secretaría que proceda a oficiarles remitiendo copia del auto de fecha 14 de octubre de 2020, dejando las constancias de rigor. Cumplido lo anterior, procédase con la orden de archivo definitivo de las presentes diligencias; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **852df50d2c8e384fa0e1cec16f97d0e096d4b217c5e5fd91dee1090d31d79e8c**
Documento generado en 29/09/2021 12:35:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **009 2007 00424 00**

En atención a los documentos obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Agregar la manifestación que hace la lonja de Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, en cuanto a designar a la Perito JENNIFER MESA CASTRO, para los fines pertinentes. Se advierte que los gastos fueron asignados en providencia de fecha 5 de enero de 2021, en la suma de \$700.000,00.

Una vez acepte el otro perito nombrado, proceden de forma conjunta a rendir la experticia requerida y ordenada en el decurso procesal.

2. Requerir a LENIN VLADIMIR VELA CASTRO quien fue designado como perito evaluador, para que acepte el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá dar cumplimiento a lo ordenado con antelación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

3. Reconocer a la Dra. RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL como nueva apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9a9989f7e912d3a351f9e6cf369b3b9b131e30acf2ef125c6dd74322bd8458**
Documento generado en 29/09/2021 12:35:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **009 2014 00292 00**

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

Secretaria proceda en forma inmediata a dar acceso al expediente al Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, indicándole que el documento que se solicita se encuentra a folio 10.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5828ba13caa4293bc3ee101b92a577779b41c1d8c4b6f3076002dfdfa27d8fbc
Documento generado en 29/09/2021 05:47:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **010 2011 00337 00**

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Agregar al expediente las comunicaciones provenientes de las entidades a quienes se les comunicó las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por tres (3) días,

Secretaria ponga a disposición de las partes las referidas documentales, una vez notifique la presente providencia.

2. Levantar las medidas cautelares que recaen únicamente sobre el vehículo automotor de placas TGU 016- (Art. 597 C.G.P.).

Líbrese comunicación a quien corresponda.

Sin condena en costas, como quiera que la solicitud fue elevada de común acuerdo por las partes ejecutante y ejecutada.

3. En cuanto a la entrega de dineros los memorialistas deberán estarse a lo obrante en el expediente, toda vez que estos ya fueron pagados con abono a cuenta, tal como consta en el proceso.

4. Respecto del desglose de la póliza que presentó el extremo demandante para las medidas cautelares decretadas, se informa que si bien MAURICIO PÉREZ OSPINA fue exonerado de la sentencia proferida contra la parte demandada, la cual integrara inicialmente; también es cierto, que tal garantía cubre las otras medidas decretadas sobre los otros integrantes del extremo pasivo, los cuales resultaron vencidos, por tanto, no se accede a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

*Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee76f23acc00f096d81344c0596c8cc552c55ec9f460185959886cac9ed6711**
Documento generado en 29/09/2021 12:33:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **010 2011 00337 00**

Realizado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

JUAN ANDRÉS URIBE FORERO, DIANA PAOLA FORERO RAMÍREZ, DIANA CONSUELO ARAMBULO LADINO, DAVID ALEXANDER URIBE LADINO y a favor de la sucesión de BLANCA ROSA LADINO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) a través de apoderado, promovieron acción ejecutiva contra DANIEL MAURICIO MAYORGA VALERO, GASTONIA ASOCIADOS LTDA. y VELOTAX S.A., a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de apremio proferida el 9 de junio de 2021.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado por anotación de estado, tal como consta en el expediente; quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo son las decisiones proferidas en la actuación declarativa entre las mismas partes, las cuales otorgan a la parte ejecutada la condición de deudora, a la ejecutante su calidad de acreedora.

Tales documentos reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., es decir, congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos dispuestos en la orden de pago proferida el 9 de junio de 2021.
2. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.
4. CONDENAR en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$9'500.000 M/cte en favor de JUAN ANDRÉS URIBE FORERO y el valor de \$16'000.000, en favor de los demás ejecutantes. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073f8b32f75660b48e1077e680a7b3201f73a97a2e760d71355865e4d178871c
Documento generado en 29/09/2021 12:34:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **011 2014 00582 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes, que el término de traslado corrido en auto de fecha anterior respecto de la experticia allegada, venció en silencio.
2. Conforme a la solicitud que antecede, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **8:00 a.m.** del día **12 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar el remate del **inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-239566**, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales de este Juzgado**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional:

j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo proteger la oferta?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana INFORMACIÓN GENERAL.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 90 del 30 de septiembre de 2021.

Formado Por:

Oscar Leonardo Romero Barón
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfa4167cdd8c68176670a154f3edd38ee9e93229a26618ca3126d16dd407e9564
Documento generado en 29/09/2021 12:34:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**20130026500**

En atención al curso procesal que debe seguir el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en razón a que se encuentra ajustada a derecho (art. 366 CGP).
2. Agregar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por medio del cual se atendió a entera satisfacción el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-292044; comisión que se pone en conocimiento por el término legal de cinco (5) días.
3. Por otro lado, es de advertir que el dictamen pericial rendido por el auxiliar Misael Robayo y que fue puesto en conocimiento mediante providencia de 10 de febrero de 2020, no fue objeto de réplica alguna, motivo por el cual, tal justiprecio es el que se tendrá en cuenta para efectos de la postura legal.
4. Oficiese al IDU - Subdirección Técnica Jurídica, en relación con el proceso coactivo iniciado por Beneficio Local Acuerdo 180 de 2005 y a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá en relación con el proceso coactivo que se inició en contra del señor Edgar Acevedo Pacateque, remitiendo copia de esta providencia y solicitando se informe el saldo de las liquidaciones correspondientes, con el fin de proceder a poner a disposición lo que corresponda, luego de realizada la subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-292044.
5. Conforme a la solicitud que antecede, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 8:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria 50S-292044, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales de este Juzgado**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual**.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional:

j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48cccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo proteger la oferta?”**. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana INFORMACIÓN GENERAL.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e96bf3b967d061264be9b608589538edf0f62e6f5c9c7b3604909f9050d30**
Documento generado en 29/09/2021 12:34:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**20130042600**

En atención a que la petición de la demandante relacionada al desistimiento total de las pretensiones se ajusta a las previsiones legales del artículo 314 del CGP, sin que haya necesidad a costas procesal en razón a la coadyuvancia del extremo pasivo, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento total de las pretensiones.
2. Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA la terminación del presente proceso divisorio adelantado por Alfredo Lozano, contra Gilda María Bolaño.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFÍCIESE.
4. Sin condena en costas (C. G. del P., Art. 365, num. 8º).
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **89**, hoy **29 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3492340c4e72316e5e8bf84204abda39fb636737c6ef39e5d77444006a33a59**

Documento generado en 29/09/2021 12:34:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200001200**

En atención al curso procesal que debe seguir el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demandante principal recorrió en oportunidad las excepciones perentorias propuestas por su contraparte.
2. Fijar para el 29 del mes de octubre de 2021 a las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Lifezise**.

3. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).
4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee65e43423b53c5d63e36cf33a9a130448363cd6fe42474fd7992589ee8ee31**
Documento generado en 29/09/2021 12:34:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200005600**

En atención al curso procesal y en virtud a las peticiones que reposan dentro del presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Agregar la respuesta de Deceval S.A., a través de la cual informa que ha pesar de haberse notificado la medida cautelar, no materializó la misma por falta de información y como consecuencia, no ha retenido dineros de la ejecutada.
2. Tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, en los términos del Art. 301 del C.G.P., a partir de la presentación del escrito de recurso de reposición.
3. Negar la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto la parte demandada ya se encuentra notificada en este asunto.
4. Otorgar a las partes el término de cinco (05) días para que se pronuncien si es su deseo que se acepte el desistimiento del presente proceso, sin condena en costas, para proceder de conformidad. De lo contrario, vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 89, hoy **29 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0e0b6f55a1b64e4fecf3ab8a5a68e1f1144d89722539ffd9083b39495763c**

Documento generado en 29/09/2021 12:34:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200010000**

En atención al curso procesal que debe seguir el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Edwin Fernando Beltrán Rodríguez para actuar dentro del presente asunto, como mandatario judicial del demandante, en los términos del poder conferido.
2. Ordenar a secretaría, si aún no lo ha hecho, que proceda a compartir el presente expediente digital al doctor Beltrán Rodríguez, dejando las constancias de rigor.
3. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada María Nevay Acevedo Vallejo, de todas las providencias que se han emitido dentro de la presente causa, inclusive del auto admisorio y la providencia de corrección de éste (art. 301 CGP), a partir de la notificación de la presente providencia por estado.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Camilo Andrés Duque Ortiz, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada. Secretaría, bríndele acceso al expediente digital.
5. Respecto a la aplicación de la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del CGP, no se accede la misma, en razón a que no se dan los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que el término que le otorgó al extremo actor para efectos de notificaciones, fue interrumpido por el ingreso del negocio al Despacho (inciso 7º, Art. 188 *ibídem*), en el momento en que el apoderado de la parte demandante solicitó el acceso al expediente virtual.
6. Se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe el trámite dado al oficio No. 2710 de octubre 7 de 2020, por medio del cual se le informó la orden de inscripción de la demanda en el respectivo folio registral del inmueble objeto de división; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7402ce0f48b6114b5fb26cc8f7750a862cae5869f43b37db7ff05d2cb4235cdd**
Documento generado en 29/09/2021 12:34:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200011900**

En atención al curso procesal que debe seguir el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demanda Claudia Alicia De Las Mercedes Ortiz Escobar, dentro de la oportunidad procesal, por conducto de apoderado judicial, emitió escrito de réplica a esta acción, por medio del cual se opuso a las pretensiones de la demanda, para lo cual contestó la demanda y formuló excepciones perentorias.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Marino Zuluaga Botero para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.
3. Así mismo, se tiene que el extremo actor recorrió en tiempo las excepciones propuestas por la demandada Claudia Alicia De Las Mercedes Ortiz Escobar.
4. Obre en autos las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, mismas que se ponen de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.
5. Ordenar a secretaria que proceda a expedir la certificación que solicita el apoderado judicial de la demandante en los términos allí solicitados.
6. Agregar las fotografías del extremo actor, por medio de las cuales se realizó aviso que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP, mismo que cumple con las exigencias de la norma en cita.

Una vez se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas, se dispondrá lo pertinente a la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legal de un (1) mes.

7. Secretaría, proceda a dar realizar el emplazamiento en los términos indicados en el auto de 21 de septiembre de 2020, para lo cual deberá dejar las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab22edd0ff0285acf76127d6a8a2996f4de3ce6772c98affedae813c1f410e3**
Documento generado en 29/09/2021 12:34:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200015300**

En atención al curso procesal que debe seguir el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificaciones realizadas por la parte actora en razón a que no se ajustan a las previsiones legales, en tanto que no existe acuse de recibido.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Lucía Del Rosario Chaves Barrera de todas las providencias emitidas dentro del presente asunto, inclusive, el auto admisorio de la demanda (art. 301 CGP), a partir de la notificación de la presente providencia por estado.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Henry Rafael Barrera Prieto, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada Chaves Barrera, en los términos del poder conferido.
4. Obre en autos la acreditación del registro de la demanda en el correspondiente historial registral del predio objeto de división.
5. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a los demandados pendientes por notificar, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5552e5ac460b3d28266875806fd473aad87a26468dcf352cfa60173b2c63b**

Documento generado en 29/09/2021 12:35:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210048300**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y en contra de **EVENTOS Y ALIMENTOS GOURMET S.A.S., MARÍA ANGÉLICA ARBELÁEZ RESTREPO y SERGIO LONDOÑO RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$131.395.581,00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; así como, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2021, estipulados en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$22.073.073,00 M/cte., por concepto de IVA de los cánones de arrendamientos causados y no pagados que se relacionaron en el numeral que antecede y que fueron pactados en el instrumento base de recaudo.
3. Por la suma de \$21.122.558,00 M/cte., por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento que aquí se ejecuta.
4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.
5. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
6. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de

cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].

7. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
8. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
9. Reconocer personería adjetiva a la doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa326179129f958b709819a5aec756c68d323cccc9efe81327ef925b6016dc5**
Documento generado en 29/09/2021 12:35:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210049400**

Sería del caso entrar a resolver la recusación que le correspondió por reparto a esta Dependencia judicial; sin embargo, se encuentra probado que la misma ya fue resuelta por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia de 15 de julio de la presente anualidad, Unidad judicial que conoció en primera oportunidad de este asunto, en razón a la fecha de la providencia enunciada con relación al acta de reparto a este Juzgado, que data de 6 de septiembre de 2021.

Luego entonces, ante la carencia de objeto por sustracción de materia, no existen fundamentos jurídicos ni legales para emitir una nueva decisión respecto a la recusación formulada por el tercero opositor dentro del proceso de restitución de tenencia No. 2016-1208 de origen del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se ordenar a secretaría que proceda con la devolución de las presentes diligencias al Despacho de origen, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **90**, hoy **30 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b723d61142c98c837c97bb4df4ec70eb1015b55aed1d934ec332bac3ae3f8a**

Documento generado en 29/09/2021 12:35:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>